



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2-8212 DEL 07-03-2005

Bogotá,

Señor

**LUIS ANTONIO DONADO DURANT**

Calle 27 No. 22 – 137

SOLEDAD – ATLÁNTICO

Asunto: Impuestos motocicletas, fotocopia documentos  
Radicado No. MT 7698 del 18 de febrero de 2005

1. A través de la Ley 488 de 1998 (artículo 138) se creó el impuesto sobre vehículos automotores, el cual sustituyó el impuesto de timbre nacional, de circulación y tránsito.

Además el artículo 146 de la misma Ley señaló: *“Declaración y pago. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente, ante los departamentos o el Distrito Capital según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo”*.

Según la definición que trae la Ley 769 de 2002, la motocicleta es un vehículo de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante, por lo tanto, debe pagar anualmente los impuestos que le correspondan; la Resolución No. 3535 del 30 de noviembre de 2004, fija la base gravable de los automóviles y camperos de servicio público y de las motocicletas, para el año fiscal 2005.

2. El Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002, que empezó a regir a partir del 8 de noviembre de 2002, tiene como ámbito de aplicación todo el territorio nacional regulando la circulación de peatones, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas y agentes de tránsito, vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público.

El artículo 34 del Código Nacional de Tránsito Terrestre señala que en ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente.

El artículo 36 de la citada disposición consagra que el formato de licencia de tránsito será único nacional y será definido por el Ministerio de Transporte, con la información contenida en el artículo 38 de esta misma codificación., cuyas



Libertad y Orden

características técnicas que debe contener las licencias de tránsito, son un código de barras bidimensional y un holograma de seguridad.

Por lo tanto, una vez se expida la nueva licencia de tránsito con las especificaciones señaladas en la ley se debe exigir el original de esta, para constatar su legalidad, es decir, que en este momento puede portar fotocopia hasta tanto el Ministerio expida el nuevo formato de la licencia de tránsito.

Con relación a los artículos 17 y 42 de la Ley 769 de 2002, que hacen alusión a la licencia de conducción y los seguros obligatorios, solamente se debe portar el original a partir del 8 de noviembre de 2002 fecha en que entró a regir la precitada ley.

El no cumplimiento de lo anterior, acarrea la sanción prevista en la Resolución 17777 del 8 de noviembre de 2002, en la codificación 012 y 075, e igualmente dará lugar a la inmovilización del vehículo automotor.

Además es preciso informarle que el Ministerio de Transporte, expidió la circular No. 01044 del 21 de enero de 2003, a través de la cual se unifica en todo el territorio nacional, los criterios sobre el procedimiento para inmovilizar los vehículos automotores de acuerdo con el Nuevo Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual para las codificaciones 012 y 075 quedó así:

**“Codificación: 012**

**Infracción: Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.**

**Inmovilización: En lugar de los hechos.**

Se mantendrá la inmovilización en el lugar de la infracción hasta que otra persona autorizada por el infractor y que tenga licencia de conducción vigente, conduzca el vehículo. Si transcurridos cuarenta y cinco (45) minutos de detectada la infracción se hace presente la persona idónea para conducir el vehículo, éste será llevado al patio oficial o parqueadero señalado y solo se entregara previa comprobación de la existencia de la licencia de conducción del infractor o de quien él designe para retirarlo, se presenta la licencia de tránsito y se cancele el valor del patio.”

**“Codificación: 075**

**Infracción: Conducir un vehículo sin portar los seguros ordenados por la Ley.**

**Inmovilización: En patios oficiales o parqueaderos señalados por la autoridad competente.**



Se entregara el vehículo una vez presente el seguro exigido, se presente la licencia de tránsito y se pague el valor del patio”.

Lo anterior para significar, que portar fotocopia de la licencia de conducción y de los seguros obligatorios da lugar a la sanción establecida en la Resolución 17777 de 2002, y la inmovilización del vehículo automotor según el procedimiento establecido en la circular 01044 de 2003.

3. Para la expedición de la Resolución No. 17777 del 8 de noviembre de 2002, debidamente autenticada debe consignar en la cuenta – Recaudo especial, No. 188145644-60, Banco de Colombia, a nombre del Ministerio de Transporte, el valor de \$166,00, por folio, aclarando que el citado acto administrativo consta de 9 folios, una vez agotado el trámite debe remitir la copia de la consignación a la Secretaria de este Ministerio para que le expidan lo solicitado.

Cordialmente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica